

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »
 FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »
 Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 28 de Junio)

Gobierno Civil

Vías pecuarias.—CORERA 1249

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, hago saber por la presente circular, que con esta fecha he dictado una providencia en el expediente que se instruye en este Gobierno civil, para deslindar las vías pecuarias de Corera, que dictada a la fecha dice así:
 «En uso de las atribuciones que me concede el artículo 88 del Real decreto de 31 de Agosto de 1892, aclarado por el de 30 de Agosto de 1917, he resuelto con esta fecha que el deslinde de las vías pecuarias de Corera, pedido repetidas veces por los ganaderos de dicha ciudad y por la Asociación general de Ganaderos del Reino, tenga lugar con arreglo a las siguientes bases:
 a) Las operaciones del deslinde comenzarán el día 30 del próximo mes de Julio, a las 9 de la mañana, en el sitio denominado Corral del Molinero, para seguir después por los pagos apodados Enar, Venta Rufino, etc.
 b) Dirigirá el deslinde el Ingeniero de la Asociación general de Ganaderos del Reino D. Antonio Almirall, asesorado y ayudado por una Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento de Corera.
 Dese cuenta de esta providencia al señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino; al Ayuntamiento de Corera, para que cite en forma a los propietarios colindantes, nombre la Comisión a que se refiere el artículo 89 de mencionado Real decreto y esponga edictos en los sitios de costumbre para poner en conocimiento del público, que se va a realizar este deslinde; y publique esta providencia tres

días seguidos en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente, en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente legislación.
 Logroño, 22 de Junio de 1923.
 El Gobernador,
Francisco García Catalán.

Vías pecuarias.—GALILEA 1251

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, hago saber por la presente circular, que con esta fecha he dictado una providencia en el expediente que se instruye en este Gobierno civil para deslindar las vías pecuarias de Galilea que dictada a la fecha dice así:
 En uso de las atribuciones que me concede el artículo 88 del Real decreto de 31 de Agosto de 1892, aclarado por el de 30 de Agosto de 1917, he resuelto con esta fecha que el deslinde de las vías pecuarias de Galilea, pedido repetidas veces por los ganaderos de dicha ciudad y por la Asociación general de Ganaderos del Reino, tenga lugar con arreglo a las siguientes bases:
 a.—Las operaciones del deslinde comenzarán el día 6 de agosto próximo a las nueve de la mañana en el sitio denominado el «Corral de las Tres Esquinas», para seguir después por los pagos apodados «La Mata», «Valdeguiñaz», etc.
 b.—Dirigirá el deslinde el Ingeniero de la Asociación general de Ganaderos del Reino, don Antonio Almirall, asesorado y ayudado por una Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento de Galilea.
 Dese cuenta de esta providencia al Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino; al Ayuntamiento de Galilea, para que cite en forma a los propietarios colindantes; nombre la Comisión a que se refiere el artículo 89 del mencionado Real decreto y esponga edictos en los sitios de costumbre para poner en conocimiento del público que se va a realizar este deslinde, y publique esta providencia tres días seguidos en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente legislación.
 Logroño, 23 de Junio de 1923.
 El Gobernador,
Francisco García Catalán

CIRCULAR 1292

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama urgente, me dice lo siguiente:
 «El Ministerio de Estado interesa que por las Administraciones provinciales y municipales se formulen las cuentas de gastos de hospitalización y transporte a la frontera si los hubiere, de súbditos franceses asistidos en Establecimientos benéficos públicos a cargo de dichas Corporaciones e interesa la mayor urgencia en el cumplimiento del servicio.—Encargo a V. S. que se sirva interesar de la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia que costeen Establecimientos benéficos, la remisión de esos datos y le ruego los envíe a este Ministerio a la mayor brevedad posible»
 Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Excm. Diputación y Ayuntamientos de la provincia, rogándoles envíen a este Gobierno los datos que se ordenan, para su cumplimiento y remisión inmediata al Ministerio de la Gobernación.
 Logroño, 28 de Junio de 1923.
 El Gobernador,
Francisco García Catalán

CUERPO NACIONAL DE Ingenieros de Montes

CIRCULAR 1236

Aprobado por Real orden de fecha 6 del corriente mes el plan de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre próximo y termina en 30 de Septiembre de 1924, se insertan a continuación los estados expresivos de los aprovechamientos a realizar, los que se han de verificar con sujeción a los pliegos de condiciones que para cada uno de los disfrutes se han publicado ya en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, indicándose en el epígrafe de cada uno

de los estados, la fecha y el número del BOLETÍN OFICIAL en que se ha publicado el pliego de condiciones que le corresponde.
 En su virtud y usando de las atribuciones y facultades que me están conferidas por Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, encargo a los señores Alcaldes procuren que las subastas se celebren en los días y horas que se señalan en los estados correspondientes, debiendo darles la publicidad necesaria por medio de bandos y edictos fijados en los pueblos interesados y limítrofes, y que dentro de los tres días siguientes al del remate me remitan los expedientes originales de subasta, acompañados de sus correspondientes copias certificadas o parte negativo si no se presentase postor.
 Los usuarios y ganaderos interesados en los aprovechamientos que han de utilizarse en concepto de uso vecinal, tengan muy presentes las prevenciones que contiene la Real orden de 31 de Marzo de 1891, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 12 de Mayo siguiente; advirtiéndoles que antes del día 10 del próximo Octubre, deben remitir a las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia, las relaciones expresadas en los modelos que también se insertan, haciendo constar en los oficios de remisión que durante la segunda quincena de Octubre próximo presentarán en dichas oficinas las cartas de pago que acrediten el ingreso del 10 por 100 de las tasaciones en las arcas del Tesoro público, teniendo presente que de no hacerlo se considerará renunciado y perdido el derecho al aprovechamiento respectivo y se procederá al inmediato anuncio de su enajenación en pública subasta, castigando con arreglo a la legislación vigente a cuantos infrinjan las reglas establecidas para cada aprovechamiento o las condiciones de los pliegos que a continuación se insertan.
 Logroño, 21 de Junio de 1923.
 —El Ingeniero Jefe, ANTONIO GANUZA.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 6 de Junio que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y facultativos, insertos en los **BOLETINES OFICIALES** números 68 y 70, correspondientes a los días 7 y 12 de Junio.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACION Pias. Cs.	PLAZO para la corta, labra, carbonero y saca DÍAS	MES, DIA, HORA en que ha de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
Pueblos	Montes		Maderas Metros cúbicos	LEÑAS Estéres Gruesas Estéres	Ramaje Estéres				
Daroca	La Dehesa	Roble	>	150	50	550 00	60	Que se obtendrán de 40 robles señalados con el marco del Distrito en el sitio «Pasada de Medio».	
Sojuela	Dehesa y Moncalvillo.	Roble	>	>	100	200 00	60	Que se obtendrán por limpia de la mata baja de roble en el sitio «Dehesa Boyal».	
Viguera	Moncalvillo	Encina	>	>	300	450 00	120	Que se obtendrán por limpia de la mata de encina en el sitio «Solana de río Solves y Las Avellaneras».	
Idem	Idem	Roble	>	300	200	300 00	150	Que se obtendrán por limpia y entresaca en el sitio «Solana de la Virgen».	
Rivas	Toloño	Brezo	>	>	200	200 00	Todo el año	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio que se designe.	
Anguiano	Redonda y Valvanera	Brezo	>	>	300	500 00	Hasta 1.º Agosto	Que se obtendrán por arranque de brezo en el sitio «Pasada Real».	
Idem	Idem	Haya	168'890	125	>	3458 90	150	Que se obtendrán por corta de 100 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Salto del Agua».	
Idem	Idem	Haya	207'150	150	>	4235 85	150	Que se obtendrán por corta de 100 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Valle del Salúco».	
Idem	Idem	Haya	171'430	150	>	3557 15	150	Que se obtendrán por corta de 100 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Peña la Umbria».	
Idem	Idem	Haya	156'930	130	>	3386 60	150	Que se obtendrán por corta de 100 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Pieza del Monte».	
Idem	Idem	Haya	144'690	120	>	2724 40	150	Que se obtendrán por la corta de 80 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Val de Campastro».	
Idem	Serradero	Brezo	>	>	300	300 00	Hasta 1.º Agosto	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio llamado «Lastrilla».	
Idem	Idem	Haya	79'390	75	>	1382 75	150	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Pico el Machorro».	
Idem	Idem	Haya	84'110	75	>	1458 25	150	Que se obtendrán por corta de 50 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Montón de los Manaderos».	
Idem	Idem	Haya	70'000	100	>	1270 00	150	Que se obtendrán por corta de 50 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Sojuela».	
Brieva	Roñas y Matas	Haya	94'960	80	>	1409 45	120	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Umbria Mediana».	
Camprovín	Sosco Sancho, etc.	Roble	>	600	400	1300 00	120	Que se obtendrán de 100 robles señalados con el marco oficial en el sitio «Sosco Sancho».	
Canales	Hayedo	Haya	18'540	30	>	430 80	60	Que se obtendrán de 20 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Los Tajoneros».	
Idem	Idem	Pino	85'460	>	>	1538 30	90	Que se obtendrán de 40 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Fuente el Pino».	
Idem	La Sierra	Brezo	>	>	200	200 00	Todo el año	Que se obtendrán por arranque de brezo en el sitio «La Sierra».	
Castroviejo	Espinar	Brezo	>	>	200	200 00	Hasta 1.º Agosto	Que se obtendrán por arranque de brezo en el sitio «La Turriente».	
Idem	Idem	Haya	>	200	100	800 00	90	Que se obtendrán de 20 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Arejil».	
Ledesma	Dehesa y Vacariza	Encina	>	300	100	700 00	120	Que se obtendrán de 50 encinas señaladas con el marco oficial en el sitio «Los Apachares».	
Idem	Idem	Haya	97'590	120	>	2191 80	120	Que se obtendrán de 40 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Campillo».	
Idem	Idem	Haya	88'950	80	>	2116 90	120	Que se obtendrán de 40 hayas en el sitio «Valde Anar».	

Mansilla	Aranguetia	Haya	73:280	75	>	1567 80	120	Idem 8, a las 12	Que se obtendrán de 50 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Las Llanillas».
Idem	Las Frentes	Brezo	>	>	250 250 00	Hasta 1.º Agosto	Idem 8, a las 12 1/2	Que se obtendrán por arranque de brezo en el sitio «Los Hoyuelos».	
Pedroso	San Cristóbal	Haya	>	250	150 400 00	120	Idem 8, a las 11	Que se obtendrán de 40 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Fuente de la Mohosa».	
Idem	Idem	Haya	>	200	100 300 00	90	Idem 8, a las 11 1/2	Que se obtendrán de 30 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «El Puntón».	
Idem	Idem	Haya	>	200	100 300 00	90	Idem 8, a las 12	Que se obtendrán de 30 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Cerro del Trigal».	
Idem	Idem	Haya	60'000	>	>	900 00	Idem 8, a las 12 1/2	Que se obtendrán de 50 hayas señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Fuente la Yegua».	
Idem	Idem	Haya	60'000	>	>	840 00	Idem 8, a las 13	Que se obtendrán de 50 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Barranco del Hospital».	
Idem	Idem	Haya	50'000	>	>	800 00	Idem 8, a las 13 1/2	Que se obtendrán de 40 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Las Vueltas».	
Idem	Idem	Haya	40'000	>	>	640 00	Idem 8, a las 14	Que se obtendrán de 40 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Cueva de los Lobos».	
San Millán	Dehesa de Suso	Aulaga	>	>	75 75 00	Todo el año	Idem 2, a las 8	Que se obtendrán por arranque de la aulaga en el sitio «Las Cuestas».	
Idem	Idem	Roble	>	500	200 1700 00	120	Idem 2, a las 8 1/2	Que se obtendrán por corta y aclareo de roble en el limite del monte, dejando los resalvos que están marcados y dentro de los limites señalados en el sitio «Valdelafuente».	
Idem	San Lorenzo	Brezo	>	>	250 250 00	Hasta 1.º Agosto	Idem 2, a las 9	Que se obtendrán por arranque de brezo en el sitio «El Rejal».	
Idem	Idem	Haya	186'970	200	50 2806 65	150	Idem 2, a las 9 1/2	Que se obtendrán de 80 hayas señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Barranco de Escarzueta».	
Idem	Idem	Haya	144'700	140	>	1876 40	Idem 2, a las 10	Que se obtendrán de 70 hayas señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Fragosto».	
Idem	Idem	Haya	130'040	100	>	1660 45	Idem 2, a las 11	Que se obtendrán de 60 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Lizarbi».	
Santa Coloma	Fuente Dehesilla	Brezo	>	>	150 150 00	180	Idem 2, a las 8	Que se obtendrán por arranque de brezo en el sitio «Las Neveras».	
Ventrosa	Carrasquillo	Encina	>	200	150 625 00	150	Idem 6, a las 10	Que se obtendrán de 50 encinas señaladas con el marco oficial en el sitio «Barranco de la Retorna» m. izqda.	
Idem	Idem	Encina	>	200	100 550 00	150	Idem 6, a las 10 1/2	Que se obtendrán de 50 encinas señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Barranco de la Retorna» m. izquierda.	
Idem	Villar de Yedre	Haya	170'660	150	>	3628 20	Idem 6, a las 11	Que se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Barranco las Acebosillas».	
Idem	Idem	Haya	199'070	150	>	4196 40	Idem 6, a las 11 1/2	Que se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Fuente Mediana».	
Idem	Idem	Haya	78'790	75	>	1688 80	Idem 6, a las 12	Que se obtendrán de 50 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Las Acebosillas».	
Villarejo	Breza	Haya	120'000	160	>	2320 00	Idem 2, a las 8	Que se obtendrán de 80 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «La Laguna».	
Villavelayo	Vaceiza	Haya	140'500	150	>	2679 00	Idem 7, a las 8	Que se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Los Tornillos».	
Idem	Cobarajas	Haya	95'170	80	>	733 40	Idem 7, a las 8 1/2	Que se obtendrán de 20 hayas señaladas con el marco en el sitio «El Cepedo».	
Idem	Fuente el Cerro	Haya	113'260	75	>	2840 20	Idem 7, a las 9	Que se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Fuente el Cerro».	
Idem	Idem	Haya	70'000	100	>	1220 00	Idem 7, a las 9 1/2	Que se obtendrán de 50 hayas señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Valcaavadros».	
Idem	Matajuria	Haya	82'780	75	>	1353 50	Idem 7, a las 10	Que se obtendrán de 50 hayas señaladas con el marco en el sitio «Quintanares».	
Idem	Idem	Haya	62'280	50	>	1046 50	Idem 7, a las 10 1/2	Que se obtendrán de 50 hayas señaladas con el marco en el sitio «Los Negrales».	
Idem	Mostajares	Haya	110'000	100	>	1200 00	Idem 7, a las 11	Que se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio «Hayedo Grande».	
Villaverde	Campastro	Haya	>	800	100 700 00	120	Idem 4, a las 8	Que se obtendrán de 40 hayas señaladas con el marco en el sitio «Campastro».	
Vinierra Abajo	Malmaterna	Roble	>	200	150 550 00	150	Idem 6, a las 8	Que se obtendrán de las muertas y rodadas en el sitio «Baraguecia».	
Escaray	Demandas, etc.	Brezo	>	>	200 200 00	Todo el año	Idem 2, a las 8	Que se obtendrán por arranque de brezo en el sitio «Arrobia».	
Idem	Idem	Brezo	>	>	200 200 00	Idem	Idem 2, a las 8 1/2	Que se obtendrán por arranque de brezo en el sitio «Chasparria».	
Idem	Idem	Brezo	>	>	200 200 00	Idem	Idem 2, a las 9	Que se obtendrán por arranque de brezo en el sitio «La Hoya».	
Idem	Idem	Brezo	>	>	200 200 00	Idem	Idem 2, a las 9 1/2	Que se obtendrán por arranque de brezo en el sitio «Umbria Cila».	
Manzanares	Uso o Hayedo	Brezo	>	>	100 100 00	Hasta 1.º Agosto	Idem 8, a las 8	Que se obtendrán por arranque de brezo en el sitio «Monte Uso».	

(Continuad)

Anuncio Oficial

Inspección provincial de primera enseñanza
de Logroño—Zona femenina

Habiéndose presentado en esta Inspección de 1.ª Enseñanza un expediente incoado por doña Juana Francisca Marcos Rupérez, Religiosa Agustina Terciaria de la Enseñanza, solicitando del Ilmo. Sr. Rector del Distrito la debida autorización para instalar en la casa número 35 de la calle de Vara de Rey de esta ciudad de Logroño, un Colegio de primera enseñanza para niñas y párvulos, se hace público según dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Al expediente se acompañan los siguientes documentos:

1.º Instancia suscrita por doña Juana Francisca Marcos Rupérez, Maestra de 1.ª Enseñanza Superior, natural de San Leonardo, provincia de Soria, en la que solicita del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Zaragoza la autorización necesaria para poder abrir un Colegio de primera enseñanza para niñas de todas edades y niños párvulos externos, titulado de «Nuestra Señora del Buen Consejo.»

2.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada, según la cual aparece que doña Juana Francisca Marcos Rupérez nació el día 24 de Mayo de 1884 en la villa de San Leonardo, provincia de Soria, siendo hija legítima de Demetrio Marcos y de Micaela Rupérez.

3.º Certificación suscrita por doña Marcelina Obejero y Caso de los Cobos, Secretaria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo, en la que hace constar que doña Juana Francisca Marcos Rupérez, de treinta y dos años, natural de San Leonardo, provincia de Soria, practicó en dicha Escuela Normal los ejercicios de reválida para Maestra de primera enseñanza, en los días 23, 26, 27 y 28 de Junio de 1916, habiendo obtenido la calificación de APROBADO. Se halla registrada al número 1.665, folios 150 y 151 del libro.

4.º Certificación suscrita por don Adolfo Monfledo, Inspector de Sanidad de esta provincia en la que hace constar que reconocidos los locales de la Escuela externa de Agustinas de esta ciudad, reúne buenas condiciones higiénicas, tanto de iluminación y ventilación como de capacidad suficiente para 60 alumnas.

5.º Certificación suscrita por don Federico Sabrás Gurrea, Secretario de este Excmo. Ayuntamiento Constitucional del que es Presidente don Félix Sáenz de Valluerca y Alegria, en la que hace constar que la Religiosa María Consuelo (en el siglo, Juana Francisca Marcos Rupérez), natural de San Leonardo (Soria), perteneciente a la Comunidad de Religiosas Agustinas Terciarias de la Enseñanza, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Vara de Rey, número 35, ha venido observando constantemente buena conducta, sin que en las dependencias de mi cargo resulte antecedente alguno en contrario. La expresada certificación va extendida a petición de la interesa-

da en Logroño, a 16 de Mayo de 1922.

6.º Informe: D. Félix Sáenz de Valluerca y Alegria, Alcalde constitucional de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, he girado visita de inspección a los locales donde el Instituto de Religiosas Agustinas Terciarias de la enseñanza de esta ciudad, se propone establecer un Colegio de primera enseñanza para niñas y párvulos externos; habiendo comprobado que no se opone a las Ordenanzas municipales, en cuanto a las condiciones de salubridad, seguridad e higiene dicho edificio, y que se ha cumplido lo preceptuado en la Real orden de Gobernación de 13 de Junio de 1901; y para que conste y pueda justificarse, doy el presente informe favorable a su apertura que redundará en beneficio de la enseñanza. Logroño, 15 de Marzo de 1922.

7.º Certificación de la Superiora general de la Congregación de Agustinas Terciarias de la Enseñanza, en la que hace constar que en la parte primera de los Estatutos dice así: *Fin y objeto de la Congregación.*—1.º El fin que deben proponerse las jóvenes que sean llamadas por Dios a formar parte de la Congregación de Agustinas Terciarias de la Enseñanza, es la propia santificación como objeto primario de la vida religiosa y la santificación de las almas confiadas a sus cuidados mediante la educación e instrucción cristiana de las niñas y jóvenes.—2.º A este doble y santo fin van enderezadas las presentes Constituciones en que se prescriben las reglas prácticas que al efecto han parecido más conducentes. Calçadas en la regla de N. P. S. Agustín y en las Constituciones generales de la Orden Agustiniense, se especifican en éstas, pormenores que en dicha regla y Constituciones generales no se hallan expresamente acomodadas a las Agustinas Terciarias ni a la enseñanza de las niñas, que es el objeto peculiar del Instituto.—Logroño, 25 de Marzo de 1922.—La Superiora general, Sor Tomasa Casas.

8.º Relación del material del Colegio de 1.ª Enseñanza de Nuestra Señora del Buen Consejo: Un crucifijo; un cuadro del Sagrado Corazón de Jesús; un cuadro de la Purísima Concepción; un reloj; plataforma y mesa para la profesora; 16 pupitres bipersonales con arreglo a la moderna pedagogía; 12 bancos para 5 niñas (con respaldo) y sillas movibles; 6 encerados; un mapa de Europa, otro de España y otro de la provincia de Logroño; una esfera armilar, Palucie, y abundante y seleccionado material móvil.

9.º Nota de Autores implantados o escogidos en este centro de enseñanza para las materias diversas obligatorias.—Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo dirigido por las R.R. Agustinas T. de la enseñanza (Logroño).—Indicación de los autores que en las diversas materias de enseñanza se han adoptado en este establecimiento.—*Párvulos:* Lectura, 1.ª y 2.ª parte de J. Dalmau «Camara».—Escritura: T. Laimer, Método simultáneo de lectura, escritura y dibujo.—Asignaturas: Apuntes de la profesora, sencillos y breves de carácter práctico

con marcada vista al método intuitivo y cálculo mental.—*Grado primero, elemental:* Lectura comentada Dalmau «Infancia» M. García «La Biblia en las Escuelas».—F. T. D. «El Ángel de la niñez».—Escritura: Aplicación y ampliación del método anterior, predominando el carácter inglés.—Asignaturas: Porcel y Riera «Grado elemental». M. García. Historia Sagrada. M. Jiménez «Aritmética elemental». *Grado segundo medio.*—Lectura comentada y aplicada: M. García «La Naturaleza» Dalmau «Mi Patria» (España). Idem. «Segundo manuscrito».—Escritura: Práctica de toda clase de escritura en el arte epistolar, ampliado con los de uso comercial, palabras homónimas en el mismo carácter inglés. Letras de adorno, redonda y gótica compuesto por la profesora.—Asignaturas: Porcel y Riera «Grado medio». «Aritmética» D. M. Jiménez.

10. Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo.—Cuadro de enseñanza del mismo: En dicho establecimiento se darán las materias que comprende el R. D. de 1901.—Los métodos de enseñanza se hallarán en relación con los preceptos de la moderna pedagogía.—Los libros de texto serán los recomendados de manera especial por sus teorías puestas al alcance de las niñas, de sana y excelente doctrina.—En el material científico se procurará siempre relacionar lo mejor en los medios económicos que permita el Colegio.

11. Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo: El fin que nos proponemos es desarrollar a las niñas moral, física e intelectualmente. Dispone el Colegio de amplio e higiénico salón de clases con buena luz y ventilación y espacioso patio de recreo.

La enseñanza se compondrá de las asignaturas siguientes: Lectura, escritura, gramática castellana, con ejercicios de ampliación, doctrina cristiana e historia sagrada, contabilidad, aritmética, geografía, historia de España, higiene y economía doméstica, urbanidad y las labores propias de su sexo; desde zurcir y coser hasta los bordados delicados a las que tengan aptitud para ello.

De las alumnas.—Las alumnas se hallan clasificadas en cinco secciones o grupos y ninguna alumna podrá pasar de un grupo a otro sin consentimiento de la Directora. Para ingresar en el Colegio es necesario que la alumna no padezca enfermedad contagiosa alguna y se halle vacunada. Es condición indispensable que las alumnas asistan al Colegio con la mayor puntualidad y aseo posibles.

Premios y castigos.—Evitar las faltas para no tener que corregirlas será nuestro sistema y para ello se ejercerá sobre las alumnas severa vigilancia. Los castigos que se les impondrán serán los siguientes: 1.º—Mala nota y hacerles perder puesto en la sección.—2.º—Reprenderlas privada y públicamente según los casos.—3.º—Privarles de la banda de honor si las tuvieran, retenerle en el salón de clase durante el recreo y si fuese necesario algún tiempo después de la salida del colegio; avisar a la familia del mal comportamiento de la alumna y por último la inco-

regible será expulsada del colegio por perjudicar a sus compañeras. Los premios consistirán en la concesión de libros instructivos, ganar puestos en las secciones, buena nota, avisar a la familia del buen comportamiento y en las bandas de honor y aplicación.

Las horas de clase son las siguientes: por la mañana, de 9 a 12 y por la tarde de 3 a 6. En cumplimiento de lo que establece la R. O. de 24 de Marzo de 1914 estarán clausuradas las clases durante el mes de Agosto de todos los años, concediendo vacaciones a las alumnas por dicho tiempo. El número de alumnas se fija en 60.

12. Plano del local destinado a escuela con memoria explicativa del mismo.

Logroño, 20 de Junio de 1923.—La Inspectora.

Administración de Justicia

Don José Usera Rodríguez, Juez de 1.ª instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José María de Miguel y Rodríguez Paterna, natural y vecino de Logroño, casado con D.ª María de la Concepción Bazán y Martínez de Medinilla, hijo de D. Juan Manuel de Miguel y Guarro, y de doña Juana Rodríguez Paterna, el cual a la edad de sesenta años, falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el tres de Mayo del corriente año, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que se personen a reclamarla en este Juzgado, dentro del término de treinta días, apercibidos, que de no verificarlo, les rará el perjuicio que hubiere lugar, y que ha solicitado se la declare heredera del mismo, su viuda la expresada doña María de la Concepción Fernández Bazán y Martínez de Medinilla.

Dado en Logroño, a trece de Junio de mil novecientos veintitrés.—José Usera.—Por su mandado, P. H. Angel F. Villamar.

Audiencia Territorial de Burgos

1288

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 19 de Mayo último, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal del Quel, a don Francisco Oñate Lasanta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 26 de Junio de 1923.—El Secretario de Gobierno, A. Meiro.